

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda Ordinaria **N. 2021-228**, de WILMER ANTONIO FERREIRA ALMEIDA Y OTROS, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 9 y el 13 de agosto, y se aportó corrección en término (fls. 252 a 318).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme lo ordenado en proveído del 5 de agosto pasado (f. 250), se DISPONE:

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por los señores: **1) WILMER ANTONIO FERREIRA ALMEIDA, 2) LEINIS PÉREZ REINA, 3) JOSÉ ESAU CAYETANO JOAQUÍN, 4) ENDOR AMADO JOAQUÍN, 5) BERNARDO AMADO JOAQUÍN, 6) ISAHA ÁNGEL RUIZ, 7) NELSON HERLINTONG SÁNCHEZ SANTAMARÍA, 8) HERMEREGILDO PAIME CURICO, 9) GERALDO SÁNCHEZ JULIO, 10) OLEGARIO SÁNCHEZ PINTO, 11) JULIO RODRIGO SÁNCHEZ GREGORIO y 12) OLINTO ÁNGEL LUIS**, en contra de las sociedades **VERTICES INGENIERÍA S.A.S., ARCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo de FONTUR, y contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como llamada en garantía.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 172 de fecha 4/10/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA